REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Dieciocho (18) del dos mil Veintidós (2022).

Radicación: **204004089001-2021-00448-00**
Referencia: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **ANA RUTH OLAYA RUBIO**
Demandado: **JARLEN ANTONIO MAESTRE GUTIERREZ**

Teniendo en cuenta el memorial y poder, presentado el día dos (03) de marzo de 2022, obrante a folio 15 y 16, por el extremo la demandada, señor: **JARLEN ANTONIO MAESTRE GUTIERREZ,** quien solicita por medio de apoderado judicial el doctor: JULIO CESAR ROJAS DAZA, copias de la demanda. Este despacho observa que Lo procedente es que se tenga notificada por conducta concluyente, según artículo 301 inciso 2° del C.G.P "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Téner notificado por conducta concluyente al señor: **JARLEN ANTONIO MAESTRE GUTIERREZ** del auto de fecha Diciembre Diez (10) de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

TERCERO: Reconocerle personería jurídica al doctor, JULIO CESAR ROJAS DAZA como apoderado Judicial del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 18-05-2022
Se notifica por estado No. 049
del 19-05-2022
A:
El Secretario